



RESOLUCIÓN-SE-011-No.-050-CG-UNAE-R-2020

COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que, el literal e) artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES establece: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; (...)”;*
- Que, los literales e) y f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES establecen: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público; (...)”;*
- Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que, el artículo 18 de la LOES, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)”;*
- Que, el artículo 45 de la LOES, establece: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de*



oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;

Que, el artículo 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*

Que, la LOES, en el primer inciso de su Artículo 55 prescribe: *“Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”;*

Que, la LOES, en su Artículo 56 establece: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*

Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNA E, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E señala: *“De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: 1. Las primeras autoridades de la Universidad*



Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.(...)”;

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”;*

Que, la disposición transitoria segunda de la misma norma establece que: *“La Comisión Gestora convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar el máximo Órgano Colegiado Superior, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad. La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.”;*

Que, la disposición transitoria cuarta, de la Ley ibídem establece que: *“En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y



remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, el cual en su Artículo 6 denominado: *“Atribuciones y responsabilidades”*, en su literal a) establece lo siguiente: *“a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de acuerdo a lo establecido en la LOES”*;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No.-081-CG-UNAE-R-2019, de 20 de diciembre de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, en su artículo único, designó como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, al Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional de Educación, mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;

Que, mediante oficio N.º UNAE-REC-2020-0327-O de 14 de Agosto de 2020, el Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz presentó su renuncia a la designación como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante Acuerdo N.º SENESCYT – 2020 - 066 de fecha Quito 28 de agosto de 2020, el Sr. Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante Aldo Alfredo Maino Isaías, Acuerda:

“Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia de Diego Fernando Roldán Monsalve, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar y ratificar, según corresponda, como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad con el siguiente detalle:

En calidad de miembros internos:

1. PhD. Stefos Efstathios;

2. PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta;

3. Msc. Marco Vinicio Vásquez Bernal;

4. Abg. César Augusto Salinas Molina, quien actuará como Secretario de la Comisión;



En calidad de miembros externos:

5. PhD. Carlos Wilfrido Guevara Toledo;

6. El Ministro de Educación o su delegado permanente (...);

Que, mediante ACUERDO n.º SENESCYT-2020-075, suscrito por el Sr. Agustín Guillermo Albán Maldonado Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Acuerda: *“ Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.*

Artículo 2.- Designar al PhD. Javier Collado Ruano, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE”

Que, mediante resolución N° RESOLUCION-SE-006-No.-035-CG-UNAE-R-2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE ratificó al PhD. Stefos Efstathios en calidad de Presidente de dicho órgano y Rector de la Universidad Nacional de Educación Subrogante, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;

Que, el artículo 7 del Estatuto de la UNAE dispone: *“Cogobierno y Acción Afirmativa.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución: profesores, estudiantes, y personal no académico, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. La Universidad Nacional de Educación, en la conformación de sus órganos colegiados, asegura los principios de acción afirmativa al promover los valores de igualdad, pluralismo, tolerancia, espíritu crítico y autocrítico y el cumplimiento de las leyes. En tal virtud, no admite discriminación derivada de posición ideológica, religión, raza, género, posición económica, filiación política o cualquier otra de similar índole”;*

Que, el artículo 162 del Estatuto de la UNAE prescribe: *“Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera:*

a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria;

b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto;

e) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos;

d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad;

e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento;



- f) *La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto;*
- g) *La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral;*
- h) *La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales;*
- i) *La UNAE garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática;*
- j) *La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto;*
- k) *La votación del personal no académico para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto;*
- l) *Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el del personal no académico;*
- m) *Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias;*
- n) *Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal;*



- o) En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón;*
- p) De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta;*
- q) En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos; y,*
- r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”*

Que, la Comisión Gestora de la UNAE mediante resolución Nro. RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNAE-R-2020, de fecha 15 de octubre de 2020, expide el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación – UNAE;

Que, El Artículo 4 del Reglamento de Elecciones determina: *“Órganos electorales.- Para el proceso eleccionario regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos electorales de obligatoria conformación y participación:*

- a.- Junta Electoral,*
- b.- Tribunal de Apelaciones; y,*
- c.- Juntas Receptoras del Voto.”;*

Que, el Artículo 5 de la norma citada establece: *“La Junta Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.*

Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNAE;*
- b) Un representante de los profesores titulares;*

- c) *Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- d) *Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad.”;

Que, El Art. 6 del Reglamento de Elecciones dispone:

“Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:

- a) *Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad Nacional de Educación.*
- b) *Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual.*
- c) *Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral.*
- d) *Realizar la calificación de las candidaturas y/o listas presentadas para el correspondiente proceso electoral y disponer la inscripción respectiva.*
- e) *Establecer los lineamientos a seguir para el desarrollo de la campaña electoral.*
- f) *Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Soporte Tecnológico y la Dirección de Talento Humano, la elaboración de los padrones electorales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.*
- g) *Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su difusión por parte de la Dirección de Comunicación en la página web de la Universidad Nacional de Educación.*
- h) *Receptar observaciones a los padrones electorales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación, y acogerlas o desecharlas en el término de 2 días.*
- i) *Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación y difusión del padrón oficial depurado en la página web de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo.*
- j) *En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, disponer a la Dirección de Soporte Tecnológico que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todas las seguridades del*

caso, y, se proceda a la capacitación a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas.

- k) En el caso de que las elecciones se realicen de manera manual disponer a la Dirección de Editorial la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, la cual deberá velar por el adecuado manejo y custodia del mismo hasta que sea entregado a la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Con respecto a las papeletas de votación, las mismas deberán estar seriadadas y contener los sellos correspondientes*
- l) Recibir el material electoral por parte de la Dirección de Editorial en caso de que se realicen elecciones manuales, y entregar a las Juntas Receptoras del Voto.*
- m) Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento.*
- n) Definir el número y lugar de instalación de las Juntas Receptoras del Voto requeridas para cada proceso electoral, así como designar los integrantes que las conformen.*
- o) En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre vacía y que no registre ningún voto antes de la fecha y hora señalada para el inicio del sufragio, así como también la verificación de total operatividad de la plataforma instalada para el efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con la Dirección de Soporte Tecnológico, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano.*
- p) Realizar el escrutinio final y proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario.*
- q) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónicas y el cierre de las urnas en el caso de elecciones manuales una vez concluido el proceso electoral y entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia.*
- r) En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, nombrará a quienes deben sustituirlos.*
- s) Absolver inquietudes y consultas presentadas por los representantes de las listas.*
- t) Aprobar o solicitar modificaciones, a los informes presentados por el Secretario General.*
- u) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita el Consejo Superior Universitario y demás normas de la Universidad.”;*

Que, El Artículo 9 del Reglamento de elecciones determina: “Tribunal de Apelaciones.- Será designado por el Consejo Superior Universitario, en el mismo acto en el que designe a la Junta Electoral, y será el órgano encargado de resolver las



impugnaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral para la elección de los representantes de los distintos estamentos al Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para la designación de los miembros del Tribunal de Apelaciones, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos principales y sus suplentes y el Consejo Superior Universitario los designará como miembros del Tribunal, el cual estará integrado por un profesor titular, quien lo presidirá, un representante de los estudiantes, y un representante de los servidores y trabajadores de la Universidad.

Cada miembro del Tribunal de Apelaciones tendrá su suplente. Lo presidirá el docente titular, y, actuará como secretario del Tribunal de Apelaciones un servidor del área jurídica de la universidad, quien deberá contar con el título profesional de abogado, quien será externo al Tribunal. Todos los integrantes del Tribunal tendrán voz y voto excepto el Secretario.”;

Que, *el Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional de Educación en su Art. 15 dispone: “De las candidaturas.- Para la conformación del Consejo Superior Universitario se designarán el número de representantes del personal académico que será definido en la convocatoria del proceso electoral con base en lo establecido en el Estatuto de la UNA E, cada uno con su respectivo alterno, elegidos en lista observando la paridad de género.”*

La lista deberá estar conformada con profesores titulares, preferentemente con uno de cada carrera;

Que, *el citado Reglamento en el Art. 16.- dispone: “Requisitos.- Los candidatos a representantes docentes ante el Consejo Superior Universitario deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Ser profesor titular de la Universidad Nacional de Educación.*
- b) Estar en goce de sus derechos de participación.*
- c) Aceptación escrita de la candidatura.*
- d) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en los últimos dos (2) años antes de su postulación.*
- e) Haber mantenido una calificación promedio de al menos ochenta por ciento (80%) en su evaluación de desempeño en sus últimos cuatro semestres de actividades académicas, consecutivos o no.*
- f) Presentar un plan de trabajo para la candidatura.*
- g) Acreditar al menos el diez por ciento 10% de respaldo del padrón electoral ponderado.”;*

Que, el Artículo 19 del Reglamento de Elecciones dispone: *“De las candidaturas.- Para conformación del Consejo Superior Universitario se designarán el número de tres (3) candidatos con sus respectivos alternos, en lista, la que deberá ser conformada preferentemente observando la paridad de género.”;*

Que, La norma antes referida en su Artículo 20, establece: *“Requisitos.- Para ser electo como representante estudiantil ante los órganos de cogobierno se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Aceptación escrita de la candidatura;*
- c) Acreditar ser estudiantes regulares de la institución;*
- d) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- e) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la Carrera o programa que curse;*
- f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura;*
- g) Acreditar al menos el 10% de respaldo del padrón electoral del estamento que representan, y;*
- h) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en el último año antes de su postulación.”;*

Que, el Artículo 23 del Reglamento de elecciones establece: *“De las candidaturas.- Para la conformación del Consejo Superior Universitario, se designarán el número de representantes del personal no académico que será definido en la convocatoria del proceso electoral con base en lo establecido en el Estatuto de la UNAE, con sus respectivos alternos, quienes, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, no participarán en las decisiones de carácter académico. Los postulantes inscribirán sus candidaturas en forma individual.”;*

Que, el Reglamento de Elecciones en su Artículo 24 establece: *“Requisitos.- Para ser electo como representante del personal no académico ante el Consejo Superior Universitario, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Estar en goce de los derechos de participación.*
- b) Aceptación escrita de la candidatura.*
- c) Contar con nombramiento permanente para el caso de los servidores públicos y*

contrato indefinido para el caso de los trabajadores y laborar en la Universidad al

menos un año de forma ininterrumpida, en cualquiera de sus dependencias.

d) *No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en los últimos dos (2) años antes de su postulación.*

e) *Acreditar al menos el diez (10%) de respaldo del padrón electoral del estamento*

que representan.

f) *Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura.”;*

Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación en su Artículo 27, establece: *“Convocatoria a elecciones.- El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones, y designará a los miembros de la Junta Electoral para el respectivo proceso electoral.*

Cuando se trate de elecciones para la designación de los miembros del Consejo Superior Universitario, previamente definirá el número de representantes de los estudiantes y personal académico y no académico de la Universidad, a elegirse como miembros del Consejo Superior Universitario con base en lo establecidos en el Estatuto de la UNAE, y, designará a los miembros del Tribunal de Apelaciones.

La convocatoria se realizará en uno de los diarios de mayor circulación local y nacional, así como en la página web de la Universidad Nacional de Educación y demás medios electrónicos.

La convocatoria, así como los resultados y posesión de las autoridades electas serán notificados al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse al menos en el término de sesenta (60) días antes la fecha de culminación del período de las autoridades en funciones.

La convocatoria deberá contener:

El inicio del proceso electoral correspondiente y la modalidad a emplearse (manual, electrónica y/o virtual).

- 1. Las dignidades a ser electas en el proceso electoral convocado.*
- 2. Los requisitos para presentar candidaturas y/o listas para el proceso electoral.*

3. *Cronograma del proceso electoral, que deberá contener al menos la siguiente información:*
- a. *Fecha de publicación de padrones electorales con la indicación del medio a través del cual se publicará.*
 - b. *Período de recepción de observaciones a los padrones electorales por parte de la Junta Electoral.*
 - c. *Período de presentación, calificación e inscripción de candidaturas y/o listas.*
 - d. *Período de presentación y resolución sobre impugnaciones a resoluciones respecto de calificación de candidaturas y/o listas.*
 - e. *Fecha de publicación de candidaturas y/o listas calificadas con la indicación del medio a través del cual se publicará.*
 - f. *Período para desarrollo de campaña electoral.*
 - g. *Fecha, horario y lugar para la votación.*
 - h. *Período de presentación de impugnaciones a resultados del proceso electoral y la emisión de la resolución correspondiente.*
 - i. *Fecha de publicación de resultados finales.*
 - j. *Fecha de proclamación de los ganadores.”;*

Que, la disposición General Cuarta del Reglamento de Elecciones establece: “(...) CUARTA: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario o quien haga sus veces, observando lo que dispone el COA, Código Civil y más normativa relacionada (...)”;

Que, mediante resolución No. RESOLUCIÓN-SE-009-No.-048-CG-UNAE-R-2020, de fecha 21 de octubre de 2020 expedida por la Comisión Gestora, se ha resuelto: “(...) Artículo 2.- Aprobar el Cronograma de elecciones de los representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que es parte integrante de la presente resolución (...)”;

Que, mediante correo electrónico institucional, de fecha 30 de octubre de 2020, las 17h32, el Dr. Roberto Ponce en su calidad de Presidente de la Junta Electoral remite a la Secretaría de la Comisión Gestora en cuyo contenido se hace conocer: “ (...) en total se han presentado dos candidaturas para representantes del personal no académico, así como una única candidatura para representantes de estudiantes al cogobierno de la que constato, tras una breve revisión preliminar y no oficial (dicha calificación oficial y definitiva será llevada a cabo por los miembros de la Junta Electoral en los días próximos), que no cumple con el requisito de "acreditar al menos el 10% de respaldo del padrón electoral del estamento al que representan", ya que tiene 215 firmas. Adicionalmente, me permito alertar a su autoridad al respecto de que no se presentó ninguna candidatura para representantes del personal académico al cogobierno.

En este sentido, y a sabiendas de que toda la información relativa tanto a la presentación y recepción de candidaturas como a su calificación por parte de la Junta Electoral debe constar en un informe que completaremos y remitiremos a la brevedad y dentro de los plazos establecidos para el efecto, me permito sugerir que la Comisión Gestora considere la posibilidad de disponer la extensión del plazo de presentación y recepción de candidaturas para el cogobierno (...);

Que, mediante Resolución no. RESOLUCIÓN-JE-004-2020-RES de fecha 05 de noviembre de 2020, la Junta Electoral resuelve: *"(...) Artículo 1.- Inscribir las candidaturas y aprobar el número de lista y color para las Elecciones de Representantes del Personal No Académico al Consejo Superior Universitario (...)"*;

Que, mediante correo electrónico institucional se remite a la Secretaría de la Comisión Gestora documento de fecha Azogues, 05 de noviembre de 2020, suscrito por el Presidente de la Junta Electoral, mediante el cual se pone en conocimiento de la Comisión: *"(...) que únicamente se presentaron dos candidaturas para representantes del personal no académico, las cuales "cumplen con los requisitos", y una de estudiantes que "no cumple con los requisitos" señalados en el Reglamento de Elecciones. En lo que respecta a representantes del personal académico, no se presentaron candidaturas. En ese contexto y con la finalidad de cumplir, en base a lo señalado en el Art. 9 del Estatuto de la UNAE, con la conformación del cogobierno, que está conformado, entre otros, por cinco representantes del personal académico, tres representantes de los estudiantes y un representante del personal no académico, así como tomando en cuenta que la elaboración, aprobación y eventual modificación del cronograma electoral es competencia de la Comisión Gestora, conforme lo señala el Art. 27 del Reglamento de Elecciones, solicitamos que se sirva modificar el mismo, de tal forma que haya el tiempo suficiente para que se puedan presentar candidaturas para todos los diferentes estamentos universitarios (...)"*;

Que, en la Sesión Permanente de Comisión Gestora del día 10 de noviembre de 2020, por mayoría se ha dispuesto: *"1.- En base de la solicitud que realiza la Junta Electoral, la Comisión Gestora resuelve: Aprobar la solicitud de la Junta Electoral con respecto a la modificación del Cronograma aprobado para las Elecciones del Cogobierno y disponer a la misma presente en el término de 24 horas los informe técnico necesario y una propuesta de cronograma" ;*

Que, mediante memorando Nro. UNAE-DEC-2020-0129-M, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Junta Electoral remite a este cuerpo colegiado el informe



técnico y la propuesta de cronograma para elecciones de representantes al cogobierno;

Que, por disposición del Sr. Presidente (S) de la Comisión Gestora, mediante correo electrónico institucional se convoca a sus miembros a Sesión Extraordinaria de Comisión Gestora, a efecto de tratar el Orden del día: 1. Cronograma de Elecciones de los representantes al Consejo Superior Universitario; y, 2. Autorización de la adquisición de licencias de software de investigación cualitativa (NVivo).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNA E; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNA E, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe remitido por la Junta Electoral y ampliar el término de presentación de candidaturas dentro del Proceso Eleccionario de representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 2.- Aprobar el Cronograma de elecciones de representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que es parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA.- Refórmese la Resolución Nro. RESOLUCIÓN-SE-009-No.-048-CG-UNA E-R-2020, expedida por la Comisión Gestora de la Universidad el día 21 de Octubre de 2020 sustituyendo el cuadro del anexo 1 por el siguiente:

Anexo 1

	CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	CONVOCATORIA A ELECCIONES	23/10/2020	23/10/2020
2	PUBLICACION DE PADRONES ELECTORALES PROVISIONALES MEDIANTE PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y EN IMPRESO EN LAS DISTINTAS UNIDADES ACADEMICAS Y AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCION	23/10/2020	23/10/2020

3	OBSERVACIONES A PADRONES ELECTORALES PROVISIONALES	26/10/2020	27/10/2020
4	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES OFICIALES	28/10/2020	29/10/2020
6	PRESENTACION DE CANDIDATURAS	30/10/2020	17/11/2020
7	CALIFICACION DE CANDIDATURAS (PAGINA WEB INSTITUCIONAL)	18/11/2020	19/11/2020
8	PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	20/11/2020	20/11/2020
9	RESOLUCION DE IMPUGNACIONES	23/11/2020	24/11/2020
10	FECHA DE CAMPAÑA ELECTORAL	25/11/2020	2/12/2020
11	CIERRE DE CAMPAÑA ELECTORAL	2/12/2020	2/12/2020
12	TIEMPO ESPERA PREVIO A VOTACIÓN	3/12/2020	4/12/2020
13	FECHA DE VOTACION LUGAR DE VOTACION: Campus Universitario y Centros de Apoyo HORA DE VOTACION: 08h00 a 17h00 MODALIDAD: PRESENCIAL (MANIUAL) O VIRTUAL	7/12/2020	7/12/2020
14	PROCLAMACION DE RESULTADOS PROVISIONAL	7/12/2020	7/12/2020
15	PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES	8/12/2020	9/12/2020
16	PRESENTACION DE ALEGATOS	10/12/2020	11/12/2020
17	RESOLUCION DE IMPUGNACIONES	14/12/2020	15/12/2020
18	VOTACIÓN SEGUNDA VUELTA	16/12/2020	22/12/2020
19	PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS SEGUNDA VUELTA	22/12/2020	22/12/2020
20	PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES	23/12/2020	24/12/2020
21	PRESENTACION DE ALEGATOS	28/12/2020	29/12/2020
22	RESOLUCION DE IMPUGNACIONES	30/12/2020	31/12/2020
23	PUBLICACION DE RESULTADOS FINALES	31/12/2020	31/12/2020
24	FECHA DE PROCLAMACION DE GANADORES	31/12/2020	13/12/2020
25	POSESION DE AUTORIDADES	31/12/2020	31/12/2020

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Junta Electoral.

TERCERA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal de Apelaciones.

CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Directora de Comunicación a efecto de que se publique el Cronograma de Elecciones de



representantes al Consejo Superior Universitario a través de los canales oficiales de la Universidad.

QUINTA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento, trámite, y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinte.

PhD. Stefos Efstathios
PRESIDENTE (S)
COMISION GESTORA - UNA E

Abg. César Salinas Molina
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA – UNA E